

ESTATUTOS

**PLATAFORMA
NIÑOS Y NIÑAS ADOLESCENTES
EN LA JUSTICIA JUVENIL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

En la ciudad de Barcelona, el día 25 de noviembre de 2024, con la denominación de **PLATAFORMA NIÑOS Y NIÑAS ADOLESCENTES EN LA JUSTICIA JUVENIL**, se constituye una organización de naturaleza jurídica asociativa, de interés general, y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la *Constitución Española*, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, *reguladora del Derecho de Asociación*, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de *Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*, en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de *Protección Jurídica del Menor*, en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, *reguladora de la responsabilidad penal de los menores*, en las leyes autonómicas relacionadas con la justicia de menores, así como en todas aquellas normas sobre protección de menores contenidas en Tratados internacionales válidamente celebrados por España, como la *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*, de 20 de noviembre de 1989.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La presente Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar; en consecuencia, puede realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación ostenta nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la Avda. Gran Vía de les Corts Catalanes, 192, Esc. B, 10º 4ª, 08004 – Barcelona.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General convocada con tal objeto, específicamente.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los miembros asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la Asociación va a desarrollar sus actividades es el territorio del Estado español, principalmente.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 6. Fines.

FINALIDAD. Los fines de la Asociación tenderán a promover una mejora de la Administración de justicia de menores, de conformidad con los principios del Estado social y democrático de Derecho, con la Convención Internacional de los Derechos del Niño, con las Directivas Europeas, con el interés general de la sociedad, y, por supuesto, con el interés superior del menor.

OBJETIVOS. Para la consecución de dicha finalidad, los objetivos de la Asociación son los siguientes:

- a) Dar a conocer este tipo de justicia especializada a la sociedad en general, y, especialmente, a aquellos sectores sociales, académicos o profesionales que tienen contacto o relación con los menores delincuentes o en alto riesgo social.
- b) Colaborar con dichos sectores para lograr un mejor tratamiento de los menores que han entrado en el circuito de las instancias judiciales.

c) Difundir los beneficios sociales, humanos, educativos y criminológicos que comporta la existencia de una jurisdicción especializada o diferenciada de la jurisdicción común.

d) Proponer modificaciones de la legislación penal de menores, a través de los canales legales establecidos, para una mejor aplicación de dicha legislación en el ámbito de la Administración de Justicia.

e) Promover la cultura jurídica derivada de la tradición educativa que ha caracterizado a la justicia de menores, posicionándonos, para ello, a favor de una política criminal basada en la prevención especial positiva, preferentemente.

f) Evitar la estigmatización, etiquetamiento o discriminación de menores infractores por su origen geográfico, cultural, social, orientación sexual, etc., y, en este contexto, contribuir, como Asociación, o junto con otras organizaciones, contra cualquier discurso que fomente el odio o incite a la violencia contra dichos menores o sus familias.

g) Tener presente el interés superior del menor infractor, y del mismo modo, y como no puede ser de otra manera, el interés propio del perjudicado o víctima del delito.

h) Dar voz a los niños y niñas adolescentes infractores, a través de esta Asociación, mediante nuestras actividades en los medios, en las redes sociales, etc.

Cualquier otro objetivo que surja de la Junta Directiva o la Asamblea General y que sea aprobado por mayoría simple por dicha Junta o la mencionada Asamblea.

ACTIVIDADES. Para la consecución de dichos objetivos, se desarrollarán las actividades siguientes:

- a) Conferencias - debates en ámbitos universitarios, de educación secundaria, corporativos o colegios profesionales.
- b) Participar en debates de actualidad mediante artículos de opinión o entrevistas en medios de comunicación o en otros ámbitos públicos.

- c) Coordinación con otras asociaciones.
- d) Redacción y publicación de manifiestos o comunicados en nuestra web y/o en los medios de comunicación.
- e) Crear canales de contacto e intercambio de ideas y proyectos jurídico-legales con dichos sectores para un enriquecimiento mutuo.
- f) Suscribir convenios de colaboración con las instituciones públicas o privadas.
- g) Reuniones con la Administración competente, reuniones que vayan en la dirección de la finalidad y objetivos antes detallados.
- h) Suscribir convenios con Colegios de la Abogacía para impartir formación a letrados / as en el contexto de los Cursos de especialización letrada en la Jurisdicción de Menores para el acceso al Turno de Oficio.
- i) Realizar un evento anual, a modo de jornadas, de seminarios o de cualquier otro formato, para la visualización de la Asociación y de sus objetivos.
- j) Participar en eventos relacionados con la justicia de menores.
- k) Organizar visitas a instituciones relacionadas con la justicia juvenil, como BARNAHUS.
- l) Cualquier otra actividad que surja de la Junta Directiva o de la Asamblea General, y que sea aprobada por mayoría simple de sus miembros.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Asamblea General.

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas asociadas.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la manera que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

La persona titular de la Presidencia convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

La solicitud de convocatoria efectuada por el personal asociado contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada, se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General,

expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas asociadas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar (en un entorno virtual, ZOOM), fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información (en formato electrónico, preferentemente) que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición del personal asociado en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 10. Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará (mediante videoconferencia, a través de Zoom, preferentemente), al menos, una vez al año, dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio.

En general, son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El examen y aprobación de las cuotas.
- b) Aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual de actividades.
- d) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- e) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer el balance anual del mismo.
- f) Aprobar el plan de actividades.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interno.

- h) Acordar las distinciones y sanciones a que se haga acreedor el personal asociado. Con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, el / la asociado / a será informado de los hechos que den lugar a tales medidas y será oído previamente a su adopción que se hará de manera debidamente motivada.
- i) Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva.
- j) El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- k) La Asamblea ratificará, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva, la contratación de personal al servicio de la Asociación.

Artículo 11. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior, se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria (por videoconferencia, a través de Zoom, preferentemente), y, en concreto, para tratar los siguientes:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Constitución de una Federación, Delegación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- f) Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 12. Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los miembros asociados;

en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios / as o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por el personal asociado, se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión de la Asamblea General.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría (la mitad de los votos más uno de los votos de los votos afirmativos) de las personas presentes o representadas.

No obstante, requerirá mayoría cualificada (que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas), los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto será válida, únicamente, para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. La Junta Directiva. Definición y mandato.

a) La Junta Directiva estará conformada por personas asociadas, únicamente. Es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

b) Estará formada por personas asociadas que, hallándose en plenitud de sus derechos sociales, sean escogidos mediante elección democrática.

c) El mandato – responsabilidad, a título individual, de cada uno de sus miembros tendrá una duración máxima de de DOS años; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral.

d) La Asamblea General, para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva, deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

e) Con independencia de las funciones asignadas en estos estatutos a los cargos obligatorios de la presidencia y de la secretaría, el órgano de representación de la Junta Directiva tiene como funciones obligatorias las relativas a la tesorería, reguladas en el artículo 22 de estos estatutos; dichas funciones serán realizadas por la persona que ocupe la secretaria si no se designara expresamente el cargo de tesorería.

f) La Junta Directiva podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario / a y Tesorero/a en caso de ausencia por cualquier causa.

g) Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

h) La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite la Presidencia o 1/3 de sus miembros, y en todo caso lo hará, como mínimo una vez cada mes, excepción hecha del mes de agosto.

Dichas reuniones (que serán por videoconferencia - Zoom, preferentemente) deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al orden del día.

i) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y, para su validez, requerirán la presencia de la mitad más uno de los componentes miembros de la Junta Directiva. En caso de empate, decidirá el voto de la Presidencia.

Artículo 16. Junta Directiva. Composición y cargos.

La Junta Directiva estará formada por 12 miembros, como máximo; de entre ellos, se designarán los cargos de la presidencia y de la secretaría; si no se designara el cargo de la vicepresidencia, expresamente, la sustitución en casos de vacante o enfermedad de la presidencia será desempeñada por la persona que designe el órgano de gobierno de entre ellos.

Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17. Junta Directiva. Elección y requisitos personales.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles tener más de 18 años, estar en pleno uso de los derechos

civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre las personas asociadas en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, el personal asociado que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 18. Junta Directiva. Apoderamientos y representante con plena capacidad.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 19. Junta Directiva. Convocatorias y sesiones.

a) Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

b) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

c) La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha, etc.), y se hará llegar

con una antelación suficiente, y en todo caso, antelación mínima de 48 horas a su celebración.

d) Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

e) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

f) Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

g) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 20. Junta Directiva. Atribuciones y retribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar el Plan de Actividades.

b) Otorgar apoderamientos generales o especiales y el nombramiento de representante al que se refiere el apartado segundo del artículo 24 de estos Estatutos.

c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.

f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.

g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios / as.

Retribuciones. El desempeño de los cargos no será en ningún caso retribuido, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 21. Junta Directiva. Obligaciones y responsabilidades de sus miembros.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 22. Junta Directiva. Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

c) Por resolución judicial.

d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.

e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 23. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Ordenar pagos y autorizar gastos.

f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 24. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 25. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.

c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por el personal asociado en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y del personal asociado, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.

f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.

g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.

h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 26. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 27. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 28. Actas.

a) De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.

b) A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

c) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

d) Las actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

Artículo 29. Acuerdos.

Para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, pueda tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros de la misma con derecho a voto. Si no asiste ese número, transcurridos treinta minutos se celebrarán las reuniones en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se toman por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia. No obstante, será necesario el voto favorable de la mayoría cualificada del personal asociado (la mitad más uno de los votos de los / las asociados / as presentes en el momento de la votación) para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de Utilidad Pública, acuerdo para constituir una Federación o para ingresar en ella, modificación de estatutos o disolución de la Asociación.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán el personal asociado, incluso a los no asistentes.

Artículo 30. Impugnación de acuerdos.

Los miembros asociados podrán hacer constar en acta su oposición expresa a la adopción de acuerdos e impugnarlos en los plazos y a los efectos previstos por las leyes.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

En todo caso, los socios / as podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO VI

SOCIOS / AS

Artículo 31. Clases de socios / as.

Puede ingresar como personal asociado cualquier persona mayor de 18 años, y ha de ser admitida por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

1. Para la consecución de los objetivos antes detallados y en virtud de la finalidad antes descrita, esta Asociación está conformada por profesionales relacionados con la Administración de Justicia de menores en un sentido amplio:

- profesionales con formación jurídica de grado universitario;
- estudiantes de Derecho o de Criminología con interés vocacional hacia la justicia de menores;
- juristas con actividad profesional o académica – docente en el contexto de dicha justicia de menores;
- juristas que hayan manifestado interés o admiración hacia la justicia de menores a través de cualquier expresión o actividad (voluntariado, publicaciones, etc.);
- personal que preste sus servicios en la oficina judicial de los Juzgados de Menores con el grado / licenciatura en Derecho;
- cualquier persona podrá formar parte, como personal asociado de la Asociación, aunque no reúna los requisitos descritos antes, tras propuesta individualizada a la Junta Directiva, que debatirá dicha propuesta y, en caso de no acuerdo, la trasladará a la Asamblea General para su debate y, en su caso, aprobación de incorporación a la Asociación.

2. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios / as fundadores / as, que serán aquellos / as que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios / as de número, que serán los / las que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios / as de honor, que serán los que por su prestigio o por haber contribuido o por contribuir con su prestigio personal y profesional, de modo relevante, a la dignificación, desarrollo y consecución de la finalidad de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento del personal asociado de honor corresponderá a la Asamblea General. Dicho personal no está obligado a pagar la cuota periódica, aunque, puede pagarla voluntariamente.

3. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados / as.

Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada:

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física mayor de 18 años o persona jurídica y tener interés en los fines de la Asociación.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b) Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia.

Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva.

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos.

Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación / expulsión de la persona asociada, se requerirá la ratificación de la Asamblea General, en todo caso.

Artículo 34. Derechos.

1. Son derechos del personal asociado de número y fundadores:
 - a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- e) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Participar en las actividades de la Asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto del personal asociado.

2. El personal asociado de Honor tendrá los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstas en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 35. Obligaciones.

1. Son deberes del personal asociado fundador y de número:
 - a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
 - b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
 - c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
 - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

2. Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio / a por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de 0.- euros.

Artículo 37. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 38. Recursos económicos.

1. La Asociación se financiará para el desarrollo de sus actividades con:

a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.

b) Las cuotas del personal asociado, ordinarias o extraordinarias.

c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.

e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse al cumplimiento de sus fines, exclusivamente, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los miembros asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

a) El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

b) La Junta Directiva confeccionará el Presupuesto anualmente y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto, quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

c) La Asamblea General aprobará las cuentas de la Asociación, anualmente, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

d) La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

CAPÍTULO VIII

DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 40. Organización interna.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será libre, plural y democrático.

El reglamento de régimen interior, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en los citados Estatutos.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 40. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada (la mitad más uno de los votos expuestos de los asociados / as presentes en el momento de la votación) en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 41. Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente inmediatamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, *reguladora del Derecho de Asociación*, y demás disposiciones complementarias.

En Barcelona, a 25 de noviembre de 2024

JUNTA DIRECTIVA

Sr. D. Jorge JIMÉNEZ MARTÍN (Presidente)

Sr. D. David GARCÍA ESTEBAN (Vicepresidente)

Sra. Dña. M. Rosa SAN GABRIEL ALCOLEA (Vicepresidenta)

Sr. D. Juan Manuel GUTIÉRREZ ALBENTOSA (Secretario)

Sr. D. José PORTAL MANRUBIA (Vocal)

Sr. D. José Manuel DÍAZ ÁLVAREZ (Vocal)



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

12 DE JUNIO DE 2025

SALIDA NÚM.: 11447

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con fecha 10/06/2025 se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones formulada por D./D^a. Juan Manuel Gutiérrez Albentosa, en nombre y representación de la entidad denominada **PLATAFORMA NIÑOS Y NIÑAS ADOLESCENTES EN LA JUSTICIA JUVENIL**, con domicilio en AVDA. GRAN VÍA DE LES CORTS CATALANES N^o 192 - ESC. B -10^o 4^a, C.P. 08004, BARCELONA, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones para la citada entidad. A la solicitud se adjunta el Acta fundacional de 25/11/2024 y los correspondientes Estatutos, en los que constan los fines y se señala que el ámbito de actuación es todo el territorio del Estado.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público correspondiente, a los únicos efectos de publicidad.

SEGUNDO. El Capítulo V de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y los artículos 42 y 43 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, establecen los requisitos sustantivos y de carácter formal que deben cumplir este tipo de entidades para ser inscritas, siempre que no se encuentren en los supuestos del artículo 22.2 y 5 de la Constitución.

En aplicación de esta normativa, y una vez examinada la documentación que obra en el expediente, se comprueba que la entidad solicitante reúne todos los requisitos necesarios para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 10.2.ñ) del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESUELVE

Inscribir la entidad **PLATAFORMA NIÑOS Y NIÑAS ADOLESCENTES EN LA JUSTICIA JUVENIL** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Sección: 1ª / Número Nacional: 630887.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, a fecha de la firma

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ ALBENTOSA

Número de clave: 1444-2025

